

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21, se agrega un tercer párrafo al artículo 101 y se reforman el primer párrafo y la fracción II del artículo 300 de la Ley del Seguro Social; adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y se reforma la fracción XXVII bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; en materia de permiso de paternidad.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

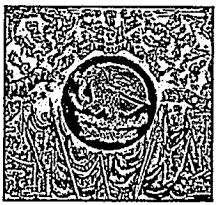
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA MINUTA”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada de fecha 6 de diciembre de 2018, fue presentada ante el pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y de la Ley Federal del Trabajo; en materia de permiso de paternidad, por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **1424**, y que fuera turnada a la Comisión de Seguridad Social para dictamen y de Trabajo y Previsión Social para su opinión correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa en estudio tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de otorgar igualdad a los hombres en el goce de su derecho al permiso de paternidad, el cual deberá ser otorgado por veinte días contados de manera inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento o sentencia de adopción, con goce de sueldo.

Comenta la proponente que, la igualdad de género en lo general y el cuidado de los hijos en lo particular no son circunstancias y responsabilidades que únicamente interesen a las mujeres, son compromisos y roles que también corresponden a los hombres.

Que los hombres deben tener condiciones para participar de mejor manera, apoyando a las mujeres durante el embarazo y en ejercicio del rol de corresponsables en la crianza de los hijos. Por ello, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone la necesidad de proveer un marco general de observancia para permitir la igualdad sustantiva que en sus términos significa "Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Argumenta que, en contraste, esta concepción de paternidad, entendida como un derecho de los hombres en general, está ausente en buena parte de la legislación y no se considera como un derecho social del trabajador, generando un vacío legislativo, que no brinda a los padres condiciones de acceso a las responsabilidades de crianza desde el embarazo de la madre. Este problema



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

debe ser atendido ya que es responsabilidad de las instituciones de la República facilitar las condiciones para que el hombre disfrute con mayor amplitud de la paternidad y la responsabilidad implícita en ella, desde los primeros momentos de la vida de sus hijos.

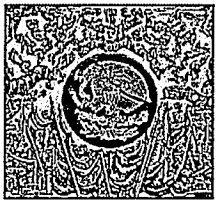
Que se observan permisos de paternidad que sólo otorgan máximo 5 días con goce de sueldo, cuyo ejercicio básicamente es producto de un acuerdo entre empleadores y empleados, a diferencia de la maternidad que se considera en las leyes de los sistemas de seguridad social para los trabajadores.

Por último, comenta que brindar a los padres tiempo suficiente para pasar tiempo y hacerse cargo de la madre y el hijo recién nacido o adoptado, iguala derechos y puede incidir en que el desarrollo de las nuevas generaciones se dé en términos de relaciones más igualitarias.

Como se ha mencionado, la Iniciativa pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos.

Ley del Seguro Social

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 21. Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, no surtirán efectos para las finalidades del Seguro Social, mientras dure el estado de incapacidad.	Artículo 21. Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo o permiso de paternidad , no surtirán efectos para las finalidades del Seguro Social, mientras dure el estado de incapacidad o el permiso .
Artículo 101...	Artículo 101...
...	...

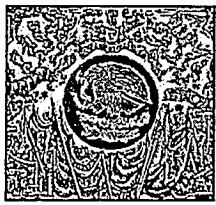


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

SIN CORRELATIVO	El asegurado tendrá derecho, durante el embarazo y el puerperio de su cónyuge, a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante veinte días a elegir, inmediatos anteriores o inmediatos posteriores al parto por concepto de permiso de paternidad.
<p>Artículo 300. El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional, maternidad;</p> <p>III a IV...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 300. El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades, maternidad y permiso de paternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional, maternidad y permiso de paternidad;</p> <p>III a IV...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

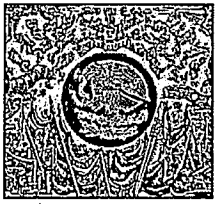
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 28... SIN CORRELATIVO	Artículo 28... Los hombres disfrutarán de veinte días por concepto de permiso de paternidad, contados de manera inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento o sentencia de adopción.

Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 132... I a XXVII... XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; XXVIII a XXIX...	Artículo 132... I a XXVII... XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; XXVIII a XXIX...

III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que esta Comisión de Seguridad Social tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que transgredan los derechos humanos fundamentales,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

así como algunas otras que por su disposición jurídica atenten en contra de los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

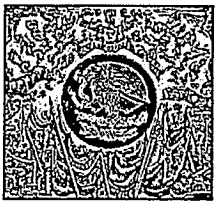
Por ello, es importante destacar que el contenido de la iniciativa que nos invoca resalta en sí misma por su singular sentido humano y preocupación en la igualdad de derechos para hombres y mujeres, no obstante, nos resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

A. Según María Elena Camarena Adame, en su texto “El Género en México: Situación Actual”, establece que debemos entender por género o perspectiva de género -desde el interior de las Ciencias Sociales- como aquella “muy amplia y que abarca todos los aspectos de la vida en sociedad, no sólo la sexualidad sino la organización social misma, es decir, la división social del trabajo, el sistema de parentesco, la división del mundo en público y privado, en general, el desarrollo mismo de la sociedad”¹. Esto quiere decir, que el género propiamente determina la asignación de roles entre hombres y mujeres en las diferentes esferas de la sociedad, por lo que son prácticamente construcciones sociales que contribuyen a explicar la realidad.

B. La perspectiva de equidad de género en el Derecho Internacional podemos verificarla en el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma,

¹ Camarena Adame, María Elena. (2014) *El Género en México: Situación Actual*. UNAM: XIX Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

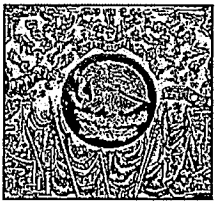
C. En el caso de nuestra legislación, esta perspectiva se estableció desde la reforma realizada al Artículo 4° Constitucional, el 31 de diciembre de 1974, donde se estipuló la Igualdad Jurídica de la Mujer cuyos párrafos principales se mantienen a la postre de manera intacta, mismos que me permito citar a continuación:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

[...]”

D. Asimismo, algo que es importante destacar con relación a la interpretación que se da para este artículo, es la Tesis Jurisprudencial No. 2009084, que versa sobre el principio de igualdad jurídica, la cual arguye ésta consiste en evitar la existencia de normas que de hecho produzcan situaciones desiguales, generando un trato discriminatorio entre situaciones iguales. Para mejor proveer nos permitimos citar un extracto de ella:



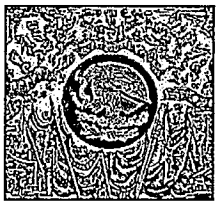
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la igualdad jurídica debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual e injustificado, pues el valor superior que persigue este principio consiste en evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho produzcan, por su aplicación, la ruptura de esa igualdad, al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica [...]”.

D. En este sentido y respecto al vacío legislativo que se aduce en la iniciativa de mérito, así como la presunción de que en la normatividad actual no existen condiciones para el ejercicio de este derecho social de los hombres trabajadores, esta dictaminadora tiene a bien argumentar que no se encuadran estos argumentos en la hipótesis del artículo citado, ni en la interpretación del principio de igualdad jurídica que emana de él, por lo que no existe tal deficiencia en la legislación y por tanto, resulta inviable. Por el contrario, dentro de la Ley Federal del Trabajo se considera dentro de las obligaciones del patrón este derecho de manera clara y precisa. Para abundar de mejor manera lo señalado, nos permitimos citar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, fracción XXVII bis, que a la letra dice:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

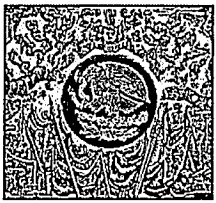
XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

Lo anterior, en congruencia con los principios rectores contenidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como son: la igualdad, la no discriminación y la equidad.

E. De igual manera, en la inteligencia del argumento anterior y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Soberanía, argumentó en la valoración de impacto presupuestario realizado a esta Iniciativa que:

“Actualmente, la licencia por paternidad está previsto en la Ley Federal del Trabajo, por lo que el salario que se otorga al trabajador en dicho periodo es a cargo del patrón.

Al incorporar a la Ley del Seguro Social el derecho a la licencia por paternidad con un subsidio del cien por ciento del salario diario de cotización, es obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cubrir dicho subsidio, lo que generaría una presión adicional a sus finanzas, las cuales, se encuentran en déficit considerando las obligaciones patronales que está obligado a cubrir”.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

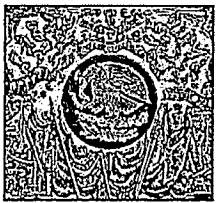
A razón de lo anterior, es que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas considera inviable financieramente la presente iniciativa, argumentando que el incremento de subsidios a cubrir sería de \$ 4,207.53 millones de pesos anualmente.

F. Por último, respecto a la reforma propuesta a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, consideró que, pese a que esta medida no resulta cuantificable debido a que se encuentra supeditado a la contratación de personal sustituto, estableció que generaría una carga extra para el Gobierno Federal toda vez que:

“[...] el incorporar 20 días de licencia por paternidad, con goce de sueldo, generaría un impacto presupuestario en la medida en que se requiera contratar personal adicional para cubrir a los trabajadores en los que fuera indispensable su suplencia para realizar el trabajo [...]

G. La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados en la LXIV legislatura, previo estudio, ponderó el asunto y, mediante este dictamen, determina desechar la Iniciativa que reforma el artículo 21, agrega un tercer párrafo al artículo 101 y reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 300 de la Ley del Seguro Social; adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y reforma la fracción XXVII bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; en materia de permiso de paternidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social, somete a la consideración del Pleno los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

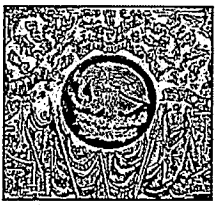
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21, se agrega un tercer párrafo al artículo 101 y se reforman el primer párrafo y la fracción II del artículo 300 de la Ley del Seguro Social; adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y se reforma la fracción XXVII bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; en materia de permiso de paternidad.

SEGUNDO.- Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 25 días del mes de abril del 2019.

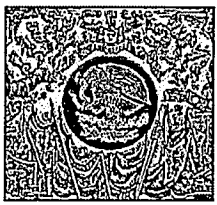


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

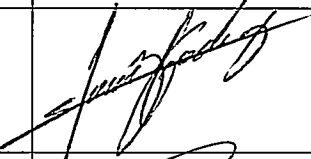
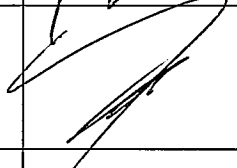

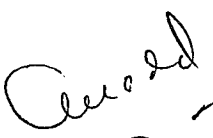


PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			

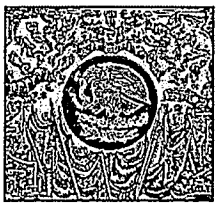


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

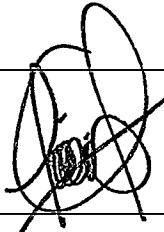
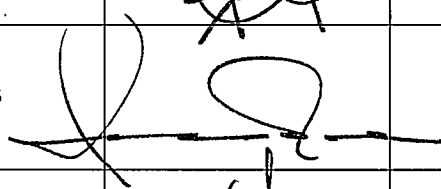



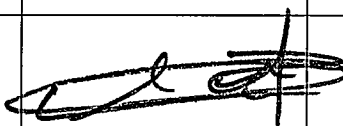
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Iran Santiago Manuel			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip Absalón García Ochoa			